

El Boletín Oficial sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las reclamaciones se remitirán francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán en esta redacción.



Se reciben suscripciones en esta Capital calle de San Agustín número 17 á 30 reales cada trimestre.

BOLETERO

OFICINA

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Artículo de oficio.

GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Circular número 131.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación del Reino con fecha 7 del actual me comunica la Real orden siguiente.

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en este Ministerio á cerca del modo con que debe cubrirse la baja de diez y siete soldados correspondientes al Pueblo de Villarrobledo, que dependía de la provincia de Ciudad-Real, hasta que en 1845 pasó á la de Albacete, cuya baja procede de que no habiéndose tenido presente esta circunstancia en la distribución general del contingente entre las Provincias, la Diputación provincial de Ciudad-Real señaló diez y siete soldados á Villarrobledo en la quinta de 1847, que no pudo aprontar este Pueblo, como lo habia hecho en las quintas de 1845 y 46 porque incluido por primera vez para la de 1847 en el reparto de la provincia del mando de V. S. se vió obligado á presentar en la caja el número de hombres que se le designó. Estando S. M. de cuanto resulta del expediente y tomando en consideración que la Provincia de Albacete es la única que debe reintegrar los diez y siete hombres referidos, porque no ha contribuido para la quinta de 1847 con mas soldados que en las anteriores, sin embargo de que vino á agregarse Villarrobledo, para conlleva la carga, y que por lo mismo todos los pueblos que la componen han quedado beneficiados en el repartimiento de aquel reemplazo, ha tenido á bien resolver: 1.º Que la Provincia de Albacete reintegre los diez y siete soldados en cuestion, y para que este reintegro sea menos gravoso,

que se efectue en los dos reemplazos inmediatos de 1848 y 49 en los que la Provincia deberá aprontar, ademas del contingente ordinario, nueve hombres en la primera y ocho en la última: y 2.º Que con el fin de evitar que en lo sucesivo resulten sin cubrir algunas plazas, se rectifiquen los contingentes que hasta el día se han designado á las dichas Provincias aumentándose el de Albacete en la proporción de diez y siete soldados para una quinta de veinte y cinco mil y haciéndose igual baja en el de Ciudad-Real, de manera que siendo los primitivos cupos en los mencionados reemplazos de veinte y cinco mil hombres, trescientos ochenta y seis y quinientos noventa y cuatro, la provincia de Albacete contribuirá en adelante con cuatrocientos tres soldados y con quinientos setenta y siete la de Ciudad-Real.

Y he dispuesto se inserte en este Periódico oficial para su publicidad. Albacete 24 de Junio de 1848.—Luis Antonio Meoro.

Otra número 132.

Siendo urgentísimo que los Ayuntamientos de todos los pueblos de la provincia den cumplimiento por su parte á cuanto les concierne en el Real decreto de 7 de Abril último sobre construcción, mejora y conservación, de los caminos vecinales, así como también todo lo relativo al Reglamento para la ejecución del mismo, y no permitiendo por otra parte los límites del Boletín oficial que el referido decreto y Reglamento, sean publicados con la perentoriedad que la importancia del asunto requiere: he venido en disponer que desde luego se inserten á continuación los cuatro modelos que espresa el Reglamento, para que teniendo á la vista los Ayuntamientos den cumplimiento en el improrogable término de 15 días á lo que prescriben los artículos que á continuación cito, á saber; en el capítulo 1.º que trata de la clasificación de los caminos vecinales, los artículos 2.º, 3.º, 4.º,

5.º, 6.º y 7.º; en el 2.º relativo á la apreciacion de las necesidades de los caminos vecinales los artículos 22 y 23 y en el 3.º sobre la creacion de recursos los artículos 27, 28, 29, 30 y 31.

Al propio tiempo haré presente á los Ayuntamientos que en el 2.º tomo del Boletín oficial del Ministerio de Comercio, Instrucción y Obras públicas, se hallan todas las disposiciones dictadas en Abril último sobre caminos vecinales, y que por el mismo Ministerio se ha publicado un libro titulado «Código y Manual de los caminos vecinales» en el que encontrarán estensamente y con suma claridad los Alcaldes, Ayuntamientos y demás Autoridades todo lo relativo á dicho objeto para que si lo estiman conveniente adquieran algunas de las obras mencionadas, haciéndoles saber que el gasto causado por la adquisicion del Boletín es de abono en las cuentas municipales y el del Código y Manual en los de caminos vecinales. Albacete 1.º de Julio de 1848.—Luis Antonio Meoro.

CÓDIGO Y MANUAL

de Administracion, policia, construccion, mejora y conservacion de los Caminos vecinales por el Coronel D. Ignacio de Castilla, oficial del Ministerio de Comercio, Instruccion y obras públicas.

PROSPECTO.

El decreto de 7 de Abril del presente año sobre caminos vecinales, el reglamento para su ejecucion, y la circular dirigida á los jefes políticos en 18 del mismo mes, nos sugirió la idea de escribir el libro que ofrecemos al público, con el objeto de facilitar la inteligencia y la práctica de aquellas disposiciones.

La obra, como espresa su título, se divide en dos partes principales, á saber: un Código, que contiene el decreto, reglamento é instruccion de 7, 8 y 19 de abril y una recopilacion de todas las leyes artículos de ellas, reales decretos, reglamentos, instrucciones y disposiciones de cualquiera especie que tienen relacion con el particular, entre las cuales están comprendidas la Ley de procedimientos, publicada con el Código Penal, y los artículos de este aplicables á las contravenciones y daños causados en los caminos vecinales, cuyos artículos han de regir desde 1.º de Julio del presente año, y deben por consiguiente observarse en lugar de las disposiciones penales contenidas en el reglamento de 8 de abril. Contiene tambien esta primera parte un resumen de las atribuciones y de la competencia de los alcaldes, ayuntamientos, diputaciones y consejos provinciales, subdelegados civiles, jefes políticos, Gobierno y Consejo Real, en materia de caminos vecinales, con la cita del artículo de ley ó decreto en que se funda dicha competencia, ó con la exposicion de los principios que

la hacen admisible; y una lijera indicacion de las cuestiones que pertenecen á los tribunales ordinarios.

La segunda parte, ó sea el *Manual*, contiene un tratado práctico sobre el modo de construir y reparar los caminos, sobre las obras de fabrica (mampostería y carpintería) que puede ser necesario ejecutar en ellos, sobre las cualidades de las cales y de las materias que se mezclan con ellas para formar los morteros; exponiendo los métodos mas usuales y modernos de construccion y formacion de morteros ordinarios é hidráulicos, y cuantos conocimientos son indispensables para dirigir con acierto los trabajos prácticos de los caminos vecinales. Igualmente contiene esta segunda parte las reglas de nivelacion, levantamiento de planos, cálculo de las remociones de tierra, delineacion de perfiles longitudinales y trasversales, y todas las nociones convenientes para ejecutar el trazado de un camino, y formar ó redactar el proyecto correspondiente.

En el *Manual* se espresa igualmente el mejor sistema para la adjudicacion de cada especie de trabajo, el modo mas conveniente de emplear la prestacion personal, así como el régimen mas útil para la conservacion y reparacion ordinaria de los caminos, considerados bajo el aspecto administrativo.

Hemos procurado formar una obra completa, al par que concisa y poco voluminosa, que contenga los preceptos administrativos y prácticos indispensables á los que por deber ó por inclinacion tengan intervencion en los caminos vecinales, y que al mismo tiempo sea poco costosa, á fin de que se generalice en lo posible; con lo cual creemos hacer un beneficio á nuestro país, persuadidos de que la mejora mas importante que puede realizarse en él es la de los caminos vecinales, como el único medio de proporcionar salida á los productos de la agricultura, fuente principal de la riqueza de nuestro suelo.

Tal vez no habrémos conseguido nuestro objeto tan completamente como deseamos; pero creemos no obstante, que el libro que ofrecemos será muy útil á los alcaldes y demás autoridades que hayan de ejercer algun poder en materia de caminos vecinales, así como á los directores de su trazado y construccion, tanto mas, cuanto que nuestra obra es única en su clase, y difícilmente podrán adquirirse las nociones contenidas en ella en otra mas perfecta.

El *Código y Manual* formarán un tomo en 4.º, de unas 300 páginas de impresion, con cuatro láminas, conteniendo mas de cien figuras que representan modelos de perfiles de todas clases, mediciones de distancias, de ángulos con diferentes instrumentos, nivelaciones y todos los útiles y herramientas que se necesitan para los trabajos que se ejecutan en los caminos.

El precio de cada ejemplar es en Madrid 20 rs.

En las provincias 22, franco de porte. Esta obra se vende en Madrid en la li-

brería de Monier, Carrera de San Jerónimo.

En las provincias se dirigirán los pedidos á los depositarios de los fondos provinciales, del mismo modo que se hace la suscripción al *Boletín del ministerio de Comercio, Instrucción y Obras públicas*.

Otra numero 133.

Los Alcaldes constitucionales, empleados de seguridad pública y guardia civil de esta provincia practicarán las mas eficaces diligencias para la busca y captura de Fernando Calzado, y Blas Calzado, cuyas señas se expresan á continuacion, contra quienes se sigue causa en el Juzgado de 1.^a instancia de Carabaca, por heridas y subcesiva muerte de Isidro, Esteban, José Anoren Padre é hijos, y caso de ser habidos se conducirán con toda seguridad á disposicion de dicho Juzgado. Albacete 30 de Junio de 1848.—*Luis Antonio Meoro*.

Señas de Fernando Calzado.

Estatura baja, color trigueño, ojos pardos, edad como de 25 años, con camisa, pantalon de paño azul, alpargates, y montera murciana.

Señas de Blas Calzado.

Estatura mas de 5 pies, pelo castaño, ojos pardos, como de 17 años de edad, con camisa, pantalon de llin y alpargates.

Indice de los Reales decretos, órdenes y circulares insertas en este periodico oficial en todo el mes de Junio de 1848.

Número 66.

Intendencia de Rentas. Circular escitando á los Ayuntamientos para que se aprovechen de la gracia hecha por S. M. en Real orden de 21 de Abril.

Continua la lista de fincas para vender procedentes del Clero secular.

Número 67.

Gobierno politico. Circular número 117 para que los pueblos que se expresan satisfagan la suscripción á este Boletín.

Edicto sobre la solicitud de D. Juan Bautista Michelou para construir dos molinos arineros sobre las margenes del rio Jucar.

Intendencia de Rentas. Continua la lista de fincas en venta del Clero secular.

Circular aclarando que á los deudores á los ramos de Administracion de bienes nacionales comprende la gracia dispensada en Real orden de 21 de Abril.

Comandancia general. Real orden prorrogando por un mes el plazo señalado para que los Generales, Gefes y oficiales del Ejército Carlista acudan á pedir la revalidacion de sus empleos.

Ministerio de Administracion Militar. Subasta del servicio de hospitalidad en Oviedo.

Otro del suministro de pan y pienso en Galicia.

Número 68.

Intendencia de Rentas. Continua la lista de fincas en venta procedentes del Clero secular.

Administracion Militar. Subasta del Suministro de pan y pienso en Canarias.

Otro en Castilla la Nueva.

El Intendente de Ciudad Real emplaza á D. Luis Hernandez.

Número 69.

Intendencia de Rentas. Circular para que las corporaciones municipales acudan á satisfacer todas las cantidades posibles para el 13 del actual.

Otra. Nota de las fincas rematadas en los dias 16 y 17 de Mayo.

Número 70.

Gobierno politico. Circular número 118. Real decreto sobre caminos vecinales.

Otra núm. 119 para la captura de Pascual Lopez, Vicente Gil y José Sales.

Intendencia de Rentas. Orden de la Direccion de la deuda publica para la presentacion de créditos á renovacion.

Otra para la debida aplicacion de la gracia concedida á los deudores á los ramos de fincas del estado por Real orden de 4 de Mayo último.

Instituto de 2.^a enseñanza de Albacete. Censuras que han merecido los alumnos de Filosofia.

Número 71.

Intendencia de Rentas. Edictos para el arrendamiento de varias fincas del Estado.

Comandancia General. Reglas para llevar á cabo el reconocimiento de los empleos á los que sirvieron en el Ejército carlista.

Continua el Real decreto sobre caminos vecinales.

Real orden sobre la remision de informes originales de las juntas de comercio y las exposiciones originales que se hagan á los Gefes politicos.

Número 72.

Gobierno politico. Circular número 120 para que los pueblos que se expresan paguen la suscripción á este boletín bajo apercibimiento de apremio.

Intendencia de Rentas. Real orden declarando que en los casos de abandono ó comiso de generos, se reintegre al consignatario provisional de los gastos que sufrague en la descarga y conduccion.

Comandancia General. Real orden declarando que la antigüedad de los empleos que se revaliden á los individuos procedentes de las filas de D. Carlos sea la de 17 de Abril último.

Otra declarando comprendidos en el real decreto de 17 de Abril, á todos los individuos dependientes del ramo de guerra.

El Juez de 1.^a instancia de Yeste llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes relictos por fallecimiento de José Pedrosa Castellano nuevo.

Reglamento para la egecucion del Real decreto de 7 de Abril sobre caminos vecinales.

Número 73.

Gobierno politico. Circular número 121 para la captura de Ramon Valls y Ramon Moya.

Comision de instruccion primaria. Anuncio de la vacante de varias escuelas de niños y niñas.

Intendencia de Rentas. Real orden sobre la admision de Billetes del Banco de San Fernando en pago de derechos de Aduanas y aclaracion respecto al que debe hacerse por letras aceptadas.

Otra para dar una mensualidad á las clases pasivas.

Comandancia general. Real orden declarando que á los empleados politicos militares se les abone el tiempo de servicio en la época constitucional del 20 al 23 como está resuelto respecto á los de Hacienda.

Ministerio de Administracion militar. Subasta de provisiones en la Capitania general de Valencia.

Continua el Reglamento sobre caminos vecinales.

Número 74.

Gobierno politico. Circular número 122. Real orden para que los recibos del suministro hecho

á las tropas se redacten y formulen por los obligados á darlos con sujecion á reglamentos.

Otra núm. 123 para la captura de Maria Garcia.

Intendencia de Rentas. Circular sobre la admision de tejidos con mezcla cuya introduccion está permitida y reglas á que han de atenerse los vistas.

Continúa el Reglamento sobre caminos vecinales.
Número 75.

Gobierno político. Circular número 124. Real orden declarando que la autoridad judicial solo debe pedir previa autorizacion para procesar de que trata el artículo 8.º de la Ley de 2 de Abril de 1845, en el caso de que los empleados ó corporaciones dependientes de la Administrativa deban serlo por hechos relativos al ejercicio de sus funciones.

Otra núm. 125. Real orden declarando que el artículo 31 del reglamento para la ejecucion de la ley de 28 de Enero último no impide que las Sociedades anonimas concedan prorrogas á los préstamos hechos con anterioridad.

Edicto para la captura de Lucia Motilla y José Tolosa su hijo.

Otra para la de José Monteagudo.

Otra para la de un hombre armado como de 20 años que robó á Pedro Guerrero vecino de Inojosos.

Continúa el Reglamento sobre caminos vecinales.
Número 76.

Gobierno político. Circular número 126 para la entrega de cantidades en las cabezas de partido destinadas al socorro de presos pobres.

Otra núm. 127 para que los pueblos que se expresan remitan las cuentas de propios y arbitrios del año 1846.

Intendencia de Rentas. Circular para que los deudores por compra de fincas del Clero regular cuya relacion acompaña, paguen en el término de 8 dias bajo apercibimiento de ejecucion.

Inspeccion de Minas anunciando haber sido nombrado interventor recaudador de Alcaráz D. José Vicente Mendirí.

Continúa el Reglamento sobre caminos vecinales.
Número 77.

Intendencia de Rentas. Real decreto para el anticipo reintegrable de cien millones, instruccion para su repartimiento y modelos que la acompañan.
Número 78.

Gobierno político. Circular número 128. Real orden mandando se remitan á los Jefes civiles los títulos que autorizan el ejercicio de alguna facultad, para que los interesados cumplan ante ellos las formalidades prevenidas.

Otra núm. 129 para la captura de José Herrero.

Otra núm. 130 para la de Antonio Morales, Ceferino Plasencia, Francisco Gonzalez, José Quijano, Pedro Espinosa y Nazario Garcia Montoya.

Comision de instruccion primaria. Circular para que los Alcaldes remitan el duplicado de los recibos de los Maestros de primera enseñanza correspondientes á el 2.º trimestre.

Comandancia General. Orden para que los individuos procedentes de las filas carlistas acompañen sus instancias con los despachos originales y no con copias.

Otra Real orden declarando el grado de Tenientes coroneles á todos los individuos de las diferentes armas é institutos del Ejército que antes del 17 de Abril último hayan alcanzado los grados ó empleos de 1.º y 2.º Comandante.

Administracion de Contribuciones directas de esta provincia. Repartimiento de un millon que ha caido á esta provincia en el anticipo de cien millones reintegrables decretado por S. M. hecho aquel

entre los pueblos de la provincia fecha 27 del corriente.

Continúa el Reglamento para los caminos vecinales.

REGLAMENTO

para la ejecucion del decreto de 7 de Abril de 1848, sobre construccion, conservacion y mejora de los caminos vecinales.

(CONTINUACION).

SECCION SEGUNDA.

Contabilidad de los ingresos y gastos.

Art. 125. Los ingresos relativos al servicio de los caminos vecinales se justificarán:

1.º Los que provengan de repartos vecinales, de sobrantes de ingresos municipales ó de arbitrios establecidos sobre algun género de consumo, por los mismos documentos y en la misma forma que se justifican los ingresos destinados á las demas atenciones municipales.

2.º Los que provengan de prestaciones personales, por el padron formado con arreglo al art. 39, en el que ha de constar el número total de peonadas de todas clases que deben satisfacer los habitantes del pueblo, y cuyas sumas totales, segun las diversas especies de jornales, deberán ponerse en las cuentas en un solo artículo.

3.º Los que provengan de prestaciones extraordinarias por razon de deterioro, en cumplimiento del art. 11 del Real decreto de 7 de Abril, por el convenio hecho entre los explotadores y el alcalde, ó por la orden del consejo provincial que fije la indemnizacion.

4.º Los que procedan de donativos voluntarios, si los hubiere, por la oferta del donador hecha por escrito, aceptada por el alcalde y firmada por el depositario en comprobacion de haber recibido la cantidad ofrecida.

5.º Los que resulten de multas impuestas por contravenciones á los reglamentos de policia de los caminos, por los recibos que de su importe debe entregar el depositario al alcalde ó á quien las hubiere impuesto.

Art. 126. Los gastos se justificarán por medio de los documentos siguientes, á saber:

1.º Los que se hayan hecho por medio de prestaciones personales.

Con el extracto formado en virtud del art. 50, marginado con los jornales ó tareas prestadas personalmente como se ha dicho en el art. 89, y certificado por el alcalde atestiguando la ejecucion de los trabajos.

(Se continuará).

IMPRENTA DE AGUSTIN GARCIA
Calle de San Agustin número 17.